

.-3/82

## RESOLUCION

VISTO el Expediente CM-2/82, por el cual tramita una consulta efectuada por la Delegación Capital Federal de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Formosa y,

## CONSIDERANDO:

Que las situaciones planteadas no se enmarcan en un "caso concreto", en los términos del artículo 24 inciso b) del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977, si bien la importancia del tema justifica su tratamiento, en función de lo previsto por el artículo 14 del "Reglamento Interno y Ordenanza Procesal" de esta Comisión;

Que, concretamente, la consultante requiere opinión respecto de la forma de atribuir los ingresos generados por la concertación de los llamados "seguros de caución", en los casos siguientes:

- 1) Una compañía constructora XX (asegurado), con domicilio en la Capital Federal, se presenta a una licitación pedida por el Ministerio de Obras Públicas de Formosa (proponente). Este le exige una garantía, en reemplazo de la cual la compañía XX contrata un "seguro de caución" en la compañía aseguradora que tiene su domicilio en la Capital Federal.
- 2) Con las mismas modalidades que las explicadas en el caso anterior, el seguro se contrata en reemplazo del "fondo de reparo", que es la garantía que se constituye para asegurar que la obra se ejecute en las condiciones pactadas.

Que, sobre el particular, debe manifestarse que el ingreso de la compañía aseguradora está constituido, en el aspecto que interesa a este caso, por la parte de las primas que la legislación local establece como gravable, sin que tenga relevancia alguna para su atribución a un Fisco determinado, el lugar donde se produzca el siniestro o se efectivice la cobertura del riesgo;

Que, en los casos consultados, la contratación del seguro, el domicilio del asegurado y el de la compañía aseguradora, se concentran en una misma jurisdicción, lo que hace inaplicable el régimen del Convenio Multilateral.

Por ello,

**LA COMISION ARBITRAL**  
**(Convenio Multilateral del 18.8.77)**  
**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Las situaciones consultadas por la Delegación Capital Federal de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Formosa, descriptas en los considerandos de la presente Resolución, no se encuentran comprendidas en el ámbito del Convenio Multilateral.

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese y archívese.

**FRANCISCO A. MARTINEZ**  
**SECRETARIO**

**DR. JUAN CARLOS VICCHI**  
**VICEPRESIDENTE**